

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Nomenclatura :	AS-SM-16-2023-CS/MPP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLE (INCLUYE ACCESORIOS) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DE ESPINGUNI DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	16:42:30

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la página 20 la entidad ha considerado otros aspectos que indican posible direccionamiento a la marca FARPLAST y/o sus distribuidores tratando de confundir las indicaciones de 100 % virgen y que no se aceptará hojuelas de polietileno por ser material reciclado. Sobre esas irregularidades debemos manifestar:

- La R.M. 192-2018 Vivienda establece claramente que el material para la fabricación de biodigestores (Tanque Séptico) debe ser prefabricado, resistente e impermeable, por lo tanto, la entidad debe limitarse a esta exigencia y no calificar o descalificar materiales que cumplen con la R.M. mencionada.

- Pretender incluir o llevar a conclusiones erradas sobre el HDPE de manera DISTORSIONADA no sólo es VERGONZOSO, sino que también es ILEGAL y atenta contra los principios básicos de la Ley de Contrataciones que esperamos sean revertidos, pues los requerimientos indicados no cumplen NINGUNA JUSTIFICACIÓN LÓGICA NI NORMATIVA.

- Lo que la norma establece es que el tanque séptico mejorado (biodigestor), tenga entre otras, las siguientes características:

¿ Fabricado en material prefabricado resistente e impermeable.

¿ Diseñado en base a la norma IS 020 Tanque Séptico (establece el diseño, pero no el tipo de material). Así se desprende del extremo pertinente de la norma contenida en la R.M 192-2018-VIVIENDA, página 20, 21 y 169

OBSERVACIÓN: Por esa razón, la entidad debe:

1. Precisar que el material del bien, debe ser que el bien sea prefabricado, resistente e impermeable, por ejemplo, con polietileno de alta densidad, precisando lo establecido en la norma R.M 192-2018-VIVIENDA.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 20

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación. El área usuaria tiene la intención de requerir los biodigestores de mejor calidad posible por lo que se solicito que fueran de material 100 % virgen, y que no se incluya material reciclado en su fabricación, sin embargo al no contar con la información suficiente que relacione directamente el tipo de material con su calidad se limitara a precisar lo indicado en la norma R.M 192-2018-VIVIENDA es decir material prefabricado, resistente e impermeable, cuya calidad será verificada por los certificados de garantía solicitados en las especificaciones técnicas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Material: Prefabricado, resistente e impermeable cuya calidad será verificada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLE (INCLUYE ACCESORIOS) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DE ESPINGUNI DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	16:42:30

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

La Norma Técnica de Diseño y Opciones tecnológicas Para Sistemas de Saneamiento en el ámbito Rural, aprobada por R.M 192-2018/VIVIENDA señala en el extremo de opciones tecnológicas para las disposiciones de excretas, específicamente sobre el tanque séptico mejorado (biodigestores), como parte de la ventaja de este sistema, la digestión anaerobias, es decir, se refiere al proceso biológico que tiene lugar en ausencia de oxígeno, en el que parte de la materia orgánica de los residuos orgánicos se transforma, mediante la acción de los microorganismos, en una mezcla de gases (biogás)el uso de nutrientes.

Por otro lado, la NTP IS 020 en el numeral 3.18 señala sobre el tratamiento secundario: ¿Tratamiento Secundario.- tratamiento donde la descomposición de los sólidos restantes es hecha por organismos aeróbicos, este tratamiento se realiza mediante campos de percolación o pozos¿. No incluye ni enzimas ni biomasa.

Asimismo, aclaramos que la R.M. 192-2018 Vivienda no establece priorizar bienes que contengan químico alguno, sino nutrientes.

Ninguna marca nacional incluye enzimas o nutrientes en los biodigestores que fabrican.

Se ha intentado en varias ocasiones, hacer pasar los frascos que contienen formador de biomasa o de bacterias o acelerador de proceso ofrecidos por algunas marcas, como ENZIMAS. Estos químicos que se intenta introducir en el requerimiento no tienen registro sanitario, ni ingredientes, ni fecha de vencimiento ni procedencia

OBSERVACIÓN: Por esa razón, considerando que la R.M 192-2018/VIVIENDA no establece la obligación para incluir químicos y/o generadores de bacterias, sino indica que expresamente, ¿Se priorizará sistemas que incluyan enzimas¿¿, la entidad debe:

- Requerir que los biodigestores tengan un proceso de tratamiento de aguas residuales ¿Anaeróbico¿ que no incluya la intervención del hombre ni de elementos químicos adicionales, como aditivos químicos para generar bacterias o biomasa. Es decir, el proveedor debe acreditar que el proceso es 100% natural, para lo cual debe agregar la ficha técnica.

- En caso de insistir con la aceptación de químicos en lugar de enzimas, mínimamente debe requerirse Ficha técnica de estos componentes, contenido, fecha de vencimiento, procedencia y sobre todo Registro Sanitario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. En este punto el área usuaria solo se limitó a colocar las normas técnicas contenidas en la R.M 192-2018/VIVIENDA donde textualmente de indica que se priorizara aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de la unidad, aclarar en este punto que dichas enzimas no generaran ningún gasto adicional al usuario y tampoco intervienen en el proceso de retención y degradación séptica de la materia orgánica ya que esta sigue siendo anaeróbica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLE (INCLUYE ACCESORIOS) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DE ESPINGUNI DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Ruc/código : 20602756301

Fecha de envío : 19/09/2023

Nombre o Razón social : PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.

Hora de envío : 16:42:30

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Del objeto de la convocatoria, se aprecia que se trata de bienes relacionados directa o indirectamente con la salud de los usuarios, como en este caso para saneamiento básico integral.

Si bien en la página 23 la entidad ha solicitado certificado de garantía comercial, esta garantía del producto respalda la calidad y funcionamiento del producto, así como garantía de vida útil, de acuerdo a la R.M. 192-2018 vivienda garantiza su duración en funcionamiento.

Sin embargo para sustentar el periodo de vida útil de los biodigestores, es necesario un informe técnico de Intemperización y Cargas ya que este tipo de bien tiene presencia en el mercado nacional solamente 15 años, por lo que ningún fabricante y menos con reciente experiencia, puede aseverar la duración del bien instalado sin un informe técnico que así lo acredite.

Un documento que así lo diga no es suficiente acreditación, es por ello que la entidad debe requerir adjuntar documento que acredite los años que deberá durar el producto.

OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta esta norma, la entidad debe solicitar lo siguiente:

- Garantía comercial y Garantía de fabricación emitida por el fabricante, con mención al procedimiento de selección, por un periodo de 10 años, la copia se entregará con la oferta y los originales a la firma del contrato.
- Informe técnico de calidad de Vida Útil, intemperización y Cargas, que acredite la vida útil del bien mayor a 30 años.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. En este punto el área usuaria se limita a las recomendaciones dadas en la R.M 192-2018/VIVIENDA donde se solicita una garantía de vida útil de 30 años con un adecuado mantenimiento por parte del usuario y una garantía de 10 años como mínimo por defectos de fabricación con reemplazo del producto sin costo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLE (INCLUYE ACCESORIOS) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DE ESPINGUNI DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Ruc/código : 20602756301

Fecha de envío : 19/09/2023

Nombre o Razón social : PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.

Hora de envío : 16:42:30

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Si bien en página 21 la entidad señala que la contratista debe brindar una capacitación técnica en obra realizado por un especialista en biodigestores, en la página 22 incorpora el perfil del mismo, (requisito reiterativo y exclusivo de la marca FARPLAST) exigiendo innecesariamente un Ing. Civil o Ing. Sanitario. Esta exigencia limita la participación de postores pues el ingeniero que requieren no va a fabricar los biodigestores sino brindara una capacitación sobre el método de instalación uso y mantenimiento, para lo cual es necesario un ESPECIALISTA acreditado por el fabricante con experiencia mínima de 3 años para garantizar el firme conocimiento del tema.

OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta lo indicado, para respaldar la veracidad de conocimientos para brindar la capacitación requerida, la entidad debe solicitar lo siguiente:

- Certificado o constancia emitida por el fabricante, que acredite al personal profesional o técnico como Especialista, Capacitador y/o Asesor Técnico con experiencia mínima de tres años.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2°, incisos f,g y h.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación. El área usuaria solicito para el perfil del capacitador ya sea carrera técnica o profesional en ing. Civil o ing. Sanitaria, en todo caso si no esta claro en las especificaciones se esclarece en el presente que puede ser técnico o profesional con los certificados solicitados en las especificaciones técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

7.5 Perfil del capacitador: Técnico o Ingeniero (Civil y/o Sanitario) con experiencia de 1 año capacitando en biodigestores y cuenta con la Certificación de especialista en biodigestores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES AUTOLIMPIABLE (INCLUYE ACCESORIOS) PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DE ESPINGUNI DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Ruc/código : 20602756301

Fecha de envío : 19/09/2023

Nombre o Razón social : PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.

Hora de envío : 16:42:30

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la página 22 la entidad ha considerado otros aspectos que FARPLAST y/o sus distribuidores observan o tratan de incluir en los concursos, creando la sospecha de direccionamiento, como que las NT IS 020 Y OS 090, sean firmadas por el representante legal del fabricante y que el original se presentará a la firma del contrato. Sobre esas irregularidades debemos manifestar:

- Las NT IS 020 tiene por objetivo establecer los criterios generales de diseño, construcción y operación de un tanque séptico, como una alternativa para el tratamiento de aguas residuales. La norma OS 090 tiene por objetivo principal normar el desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales en los niveles preliminar, básico y definitivo. Por tanto, su cumplimiento puede ser respaldado no sólo por el representante legal de la empresa, sino por cualquiera de sus apoderados o persona con tales facultades. Pretender limitar el respaldo al representante legal atenta contra la Ley General de Sociedades y el mismo Código Civil. Pretender que sea suscrita por el representante de la fábrica no sólo es IRREGULAR, sino que limita la participación libre y atenta los principios de las contrataciones con el Estado. Tener en cuenta que ¿el responsable de la documentación que acompaña una oferta es exclusivamente del postor¿.

OBSERVACIÓN: Por esa razón, la entidad debe:

- Retirar lo referido a que la Norma IS 020 y OS 090 sean firmadas por el área técnica y representante legal del fabricante y considerar que sea el representante que firme y en copia. El original se exhibirá a la firma del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación. El único objetivo del área usuaria es que se demuestre fehacientemente la acreditación de las normas técnicas estipuladas por lo que se solicito la firma y sello del representante legal del fabricante, en todo caso, dada la observación serán válidas también las firmas de los apoderados que tienen los poderes para suscribir dichos documentos en representación del fabricante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

8.1 Acreditación de la norma técnica IS 020 por parte del fabricante del bien, debidamente sellado y firmado por el representante legal del fabricante o del apoderado que tiene los poderes para suscribir dichos documentos en representación del fabricante, bajo apercebimiento de la fiscalización posterior.

8.2 Acreditación de la norma técnica OS 090 por parte del fabricante del bien, debidamente sellado y firmado por el representante legal del fabricante o del apoderado que tiene los poderes para suscribir dichos documentos en representación del fabricante, bajo apercebimiento de la fiscalización posterior.